

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad de la Oficialía Electoral.**

**Antecedentes:**

1. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, respectivamente.
2. El dieciséis de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015, por el que se aprobó el Reglamento Interior.
3. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/VI/2015, aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el veinticinco de julio de esa anualidad.

Reglamento que se modificó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/VI/2017.

4. El ocho de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-083/VI/2015, por el que designo a la Mtra. Brenda Mora Aguilera como Titular de la Unidad de Oficialía Electoral de esta autoridad administrativa electoral local.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

Reglamento que se modificó mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 y INE/CG032/2019.

6. El siete de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
7. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>6</sup>.
8. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica.
9. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>.
10. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG431/2017, la Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y **Zacatecas**.

En la parte conducente de los puntos de Acuerdo Primero y Cuarto del mencionado documento, se señaló lo siguiente:

<sup>6</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral.

“ ...

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los dictámenes con los que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

(...)

**1.18. Zacatecas** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 18)

Nombre	Cargo	Periodo
Carlos Casas Roque	Consejero Electoral	7 años
Brenda Mora Aguilera	Consejera Electoral	7 años
Arturo Sosa Carlos	Consejero Electoral	7 años

(...)

**CUARTO.-** Las Consejeras y Consejeros Electorales designados para el Organismo Público Local del estado de Zacatecas tomarán posesión del cargo el 5 de enero de 2018, en sesión solemne conducida por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

(...)

...”

Acuerdo que fue notificado al Instituto Electoral, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la circular INE/STCVOP/013/2017.

11. El cinco de enero de dos mil dieciocho, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral, las Consejeras y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de ley, en términos de lo señalado en la parte conducente del Acuerdo INE/CG431/2017.

12. El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01/0417/18, designó como Encargado de Despacho de la Unidad de Oficialía Electoral de esta autoridad administrativa electoral, al Lic. José de Jesús Mendoza Valadez.
13. El primero de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEZ-02/443/18, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral delegó la función de la Oficialía Electoral al Lic. José de Jesús Mendoza Valadez.
14. El catorce de noviembre dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01-2538/18, informó al Lic. José de Jesús Mendoza Valadez, encargado de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, que en virtud a que había concluido el Proceso Electoral 2017-2018, podía reincorporarse a su cargo de Coordinador de Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto Electoral, plaza perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional.
15. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEZ-01/0058/19, dirigido a las y los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, les solicitó someter a consideración del órgano superior de dirección, la propuesta de la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías, como Titular de la Unidad de Oficialía Electoral de esta autoridad administrativa electoral local.
16. El veintinueve de enero del presente año, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, entrevistaron a la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías, persona propuesta para ocupar la Titularidad de la Unidad de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los

---

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas.

**Cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, y un Órgano Interno de Control.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Séptimo** .- Que el artículo 116, fracción IV, numeral 6 de la Constitución Federal, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**Octavo**.- Que los artículos 98, numeral 3 y 104, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción II, segundo párrafo de la Constitución local, indican que la Ley local establecerá los servidores públicos que serán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como de su forma de delegación, y que el Instituto Electoral, tienen entre sus atribuciones, ejercer la función de la Oficialía Electoral, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

**Noveno**.- Que el artículo 6 numeral 1, fracción XIX de la Ley Orgánica, señala que una de las atribuciones del Instituto Electoral es la de ejercer la función de fe pública a través de la Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

**Décimo**.- Que el artículo 50, numeral 2, fracción VIII de la Ley Orgánica establecen como atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral ejercer la función de Oficialía Electoral, delegando dicha función de fedatario en los funcionarios electorales señalados en ese ordenamiento, en la Ley Electoral y en el Reglamento de la Oficialía Electoral que al efecto emita este Consejo General.

**Décimo primero**.- Que los artículos 8, 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior establece que el Instituto Electoral ejercerá a través de la Secretaría Ejecutiva, la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función de manera oportuna y que tendrán las atribuciones señaladas en la Ley Electoral y el Reglamento de la Oficialía Electoral.

**Décimo segundo**.- Que artículo 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral a través del Secretario Ejecutivo, así como de los funcionarios electorales del propio Instituto a quienes, en su caso, se delegue esta función. La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin

menoscabo de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para constatar y documentar actos o hechos de naturaleza electoral, que puedan afectar la equidad en la contienda o que constituyan una infracción a la legislación electoral.

**Décimo tercero.-** Que en términos del artículo 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral, establece que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:

1. Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
2. Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
3. Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso Electoral o por las Secretarías de los Consejos Electorales en el desarrollo de su función auxiliadora en sus respectivos ámbitos de competencia, y
4. Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Electoral, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral, indica que en la función de la Oficialía Electoral, se observarán los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, inmediatez, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 17 del Reglamento de la Oficialía Electoral, menciona que función de Oficialía Electoral será coordinada por el Secretario Ejecutivo, para tal efecto contará con el apoyo y colaboración de la Unidad de Oficialía adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral, señala que las funcionarias y los funcionarios electorales de la Unidad de la Oficialía, adscritos a la Secretaría Ejecutiva deberán ser licenciados en derecho, titulados, con experiencia en materia electoral y preferentemente con conocimientos en derecho notarial.

**Décimo séptimo.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.

En la parte conducente del Manual de Organización del Instituto Electoral se indica que la Unidad de la Oficialía Electoral, se encuentra adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 1º del Reglamento de Elecciones, señala que el referido ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral<sup>10</sup> y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 24 numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que el Procedimiento de Designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto Electoral, será el siguiente:

Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere el citado artículo, el Consejero Presidente del Organismo Público Local, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

---

<sup>10</sup> En lo posterior Instituto Nacional.

- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por otra parte, la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.

**Vigésimo.-** Que en la parte conducente del artículo 24 numeral 5 del Reglamento de Elecciones, se establece que el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el citado artículo.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones establece que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos Consejeros Electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Cabe señalar, que se realizaron diversas consultas al Instituto Nacional, relativas al numeral del artículo mencionado en este considerando, a efecto de conocer el alcance de éste para la ratificación o remoción de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas.

En virtud de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral ha emitido respuestas en el sentido de que los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del Organismo Público Electoral la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación. Y en caso de ser necesaria su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad mediante el Acuerdo que la Presidencia ponga a consideración del Consejo General respectivo, observando siempre la mayoría calificada.

**Vigésimo segundo.-** Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Oficialía Electoral, corresponde al Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, las siguientes funciones:

***Reglamento de la Oficialía Electoral***

***“Artículo 20***

1. *Corresponde al titular de la Unidad de Oficialía adscrita a la Secretaría Ejecutiva:*
  - I. *Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto las Secretarías de los Consejos Electorales, como los funcionarios y funcionarias electorales en los que el Secretario Ejecutivo delegue la función;*
  - II. *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la supervisión de las labores de los funcionarios y las funcionarias electorales del Instituto Electoral que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en el artículo 8 del Reglamento;*

- III. Llevar un registro de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los Consejos Electorales, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;*
- IV. Resolver las consultas relativas a la competencia para atender una petición;*
- V. Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, soliciten la Coordinación de lo Contencioso y órganos del Instituto Electoral al Secretario Ejecutivo;*
- VI. Detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral que ejerza la fe pública como función de la Oficialía Electoral;*
- VII. Establecer criterios de actuación para los funcionarios y las funcionarias electorales que ejerzan la función de la Oficialía Electoral, garantizando que en todo momento exista personal para estar en aptitudes de ofrecer el servicio tanto en el Instituto Electoral como en los Consejos Electorales, y*
- VIII. Remitir la petición, de la cual no sea competente para su trámite de manera inmediata mediante oficio al Consejo Distrital o Municipal Electoral que sí lo sea, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario.”*

Asimismo, de conformidad con la Cédula de Identificación del Puesto del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral corresponde a la Jefa o Jefe de la Unidad de Oficialía Electoral, **I)** Brindar atención a las solicitudes de ejercicio de la fe pública que provengan de los partidos políticos, candidatos independientes, coordinación de lo Contencioso Electoral, y de otros órganos del Instituto; **II)** Dar seguimiento a la función de la Oficialía Electoral que desempeñen los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y los funcionarios electorales en los que el Secretario Ejecutivo delegue la función; **III)** Realizar el registro, trámite y resultado de las solicitudes presentadas así como, de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral. **IV)** Resolver las consultas provenientes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, relativas a su competencia para atender una solicitud; **V)** Analizar y, en su caso, proponer al Secretario Ejecutivo, la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan las diversas áreas del Instituto, el Instituto Nacional Electoral u otras autoridades electorales; **VI)** Identificar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral en los que se delegue la función de la Oficialía Electoral; **VII)** Implementar criterios de actuación para los funcionarios electorales que ejerzan la función de la Oficialía Electoral, garantizando que en todo momento exista personal para poder ofrecer el servicio tanto en el Instituto Electoral como en los Consejos Distritales y Municipales Electorales; **VIII)** Notificar la remisión de la petición de la cual

no sea competente para su trámite, de manera inmediata mediante oficio al Consejo Distrital o Municipal Electoral que sí lo sea, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario; **IX)** Integrar un archivo electrónico de las peticiones, acuerdos y actas; **X)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia; **XI)** Fungir como enlace con la Unidad de Transparencia, y **XII)** Las demás que le encomiende el Titular del área.

**Vigésimo tercero.-** Que la Mtra. Brenda Mora Aguilera, entonces Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, fue designada por el Consejo General del Instituto Nacional como Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, la cual rindió la protesta de ley el cinco de enero de dos mil dieciocho, por lo que se generó la vacante en dicha Unidad.

**Vigésimo cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 24, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, es facultad del Consejero Presidente presentar a este órgano superior de dirección, la propuesta de designación de la persona titular de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral, la que deberá ser aprobada por lo menos con cinco votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral.

**Vigésimo quinto.-** Que acorde con el Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de la persona titular de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Verificación de los requisitos de elegibilidad
2. Valoración curricular
3. Entrevista
4. Consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas propuestas.

**Vigésimo sexto.-** Que conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Consejero Presidente propone a este órgano superior de dirección, la designación de la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

Por lo que, este Consejo General con fundamento en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se pronuncia respecto de los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de la Oficialía

Electoral del Instituto Electoral. Para tal efecto, se abordarán los siguientes apartados:

### I. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la persona Titular de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral, debe cumplir con los requisitos de elegibilidad. En el caso, la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías, cumple con los extremos legales como se detalla a continuación:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadana mexicana, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Copia certificada de su acta de nacimiento, con la que se corrobora que es ciudadana mexicana por nacimiento.</li> <li><input type="checkbox"/> Carta de declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta ser ciudadana mexicana, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
<p>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.</li> </ul> <p>De la verificación realizada en la página del Instituto Nacional Electoral, se desprende que se encuentra vigente.</p>
<p>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Copia certificada de su acta de nacimiento.</li> <li><input type="checkbox"/> Copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la que acredita tener más de treinta años cumplidos al día de la designación.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Copia certificada del título de Licenciada en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, con lo que se corrobora que tiene más de cinco años de antigüedad con título de nivel licenciatura.</li> </ul>

<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <p><input type="checkbox"/> Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no ha sido condenada por delito alguno.</p>
<p>No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <p><input type="checkbox"/> Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no ha sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <p><input type="checkbox"/> Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <p><input type="checkbox"/> Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>
<p>No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidenta municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos o , a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Exhibe:</p> <p><input type="checkbox"/> Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no se ha desempeñado como Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades.</p>

Por tanto, se tienen por cumplidos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

## II. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR, ENTREVISTA Y CRITERIOS QUE GARANTICEN LA IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO

El artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que realice el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo del aspirante.

### 1. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR

Este Consejo General del Instituto Electoral, realiza la valoración curricular en base a lo siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR	
<b>Nombre</b>	Blanca Estela Cerda Macías
<b>Grado Máximo de Estudios</b>	Maestría en Comunicaciones Internacionales e Interculturales (Degree of International and Intercultural Communication) University of Denver.
<b>Experiencia Electoral</b>	<p><b>2017- a la Fecha.</b> Asistente de Presidencia y Enlace Institucional INE-IEEZ en la promoción del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Responsabilidades: Elaboración y ejecución de la estrategia digital emprendida para la realización de los trabajos y actividades para la credencialización, registro a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) y emisión del voto de los zacatecanos desde el extranjero.</p> <p><b>2016-2017.</b> Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Responsabilidades: Secretaria Técnica de la Comisión del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero. Vinculación con entidades públicas y privadas en la entidad y el extranjero. Planear programas de acercamiento con la comunidad internacional. Elaboración del proyecto final del proceso electoral local 2015-2016.</p> <p><b>2015-2016.</b> Coordinadora del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero en el del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Responsabilidades: Desarrollo, planeación y coordinación de las estrategias de promoción y difusión sobre el derecho de los zacatecanos a votar por primera vez desde el extranjero para la gubernatura del estado de</p>

	<p>Zacatecas, la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y la emisión del voto. Relaciones de colaboración institucionales con los consulados de México en diferentes partes de la Unión Americana así como con organizaciones migrantes.</p>
<p><b>Experiencia Laboral</b></p>	<p><b>2014</b> . Asistente de la Dirección del Departamento de Parents and Family Relations (Universidad de Denver). Responsabilidades: Elaboración de programa anual titulado Mensajes Estratégicos para el Departamento de Parents and Family Relations. Creación e implementación de nuevas estrategias de comunicación. Edición y traducción del inglés al español del manual de Parents and Family Relations.</p> <p><b>2012</b>. Asesor Principal (Senior Advisor), Outbound Member Relations Associate. American Association of Retired Persons (AARP), Washington, D.C. Responsabilidades: Desarrollo de un Programa Piloto para incrementar el conocimiento sobre la misión de AARP a través de un servicio personalizado a sus miembros, la extensión de su membresía hacia la comunidad latina e hispana, y el establecimiento de conexiones personales y profesionales entre líderes de oficinas centrales (Washington, DC) y locales (Denver, CO).</p>
<p><b>Cursos, Talleres, Seminarios y Conferencias</b></p>	<p><b>2016</b>. Impartición de cursos sobre el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero (VZRE) a líderes comunitarios y miembros de las federaciones zacatecanas en Denver, CO; Dallas y Houston, Texas; Los Ángeles y Santa Ana, CA; y Chicago, Illinois, como coordinadora del VZRE del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.</p> <p><b>2018</b>. Asistencia y participación al <i>XXV Taller de Derecho Internacional</i> de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p><b>2018</b>. Invitada al curso <i>Latinos in U.S. Politics</i> de la Maestría en Ciencias Políticas de la Universidad de Arkansas, para impartir la clase en diversidad, burocracia, y medios de comunicación, Fayetteville, Arkansas.</p> <p><b>2018</b>. Conferencista en el panel <i>“Navigating Diversity in Community Relations”</i> en el evento anual de la organización <i>Hispanic Women’s Organization of Arkansas Annual Conference</i>, Springdale, Arkansas.</p> <p><b>2018</b>. Asistencia al Seminario “Evaluación del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, elecciones 2018” , impartido por Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p><b>Otros</b></p>	<p><b>2013</b>. Estudio de Investigación “Activismo Político entre las Comunidades Migrantes en Colorado” (<i>Political Activism among Immigrant Populations in Colorado</i>), bajo la dirección del Departamento de Estudios Internacionales</p>

	<p>de la Escuela <i>Josef Korbel School of International Studies</i>, University of Denver.</p> <p>Conducción de entrevistas inglés español a mexicanos residiendo en Colorado sobre su participación política en la entidad, así como su involucramiento comunitario con la organización de apoyo a migrantes denominada Rights for All People.</p> <p><b>2008 a la fecha.</b> Miembro activo de la asociación Psi Beta Community College National Honor Society in Psychology.</p> <p><b>2016 a la fecha.</b> Miembro activo de las asociaciones American Bar Association (Asociación Americana de Abogados).</p>
--	---

Del análisis de la valoración curricular y de su desempeño se desprende que la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías cuenta con una formación académica sólida ya que además del grado de Licenciatura en Derecho cuenta con Maestría en Comunicaciones Internacionales e Interculturales, ha efectuado cursos y talleres, asimismo ha asistido a diversos seminarios y conferencias lo que demuestra su interés en actualizarse en el ámbito en que ha desarrollado su actividad profesional.

## 2. ENTREVISTA

La entrevista que se efectuó el veintinueve de enero de este año, tuvo como finalidad que las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral contaran con elementos suficientes para comprobar que la persona propuesta garantice imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de la función que va a ejercer, conocer su apego al respeto de los principios rectores de la función electoral de organizar las elecciones, así como su idoneidad para el cargo a desempeñar.

Se verificaron las habilidades competenciales de la persona propuesta, en liderazgo; integración de equipos de trabajo; delegación y asignación de tareas; organización estratégica para el cumplimiento de metas; capacidad analítica y de síntesis; análisis y resolución de problemas; argumentación oral y escrita; identificación y potenciación de habilidades de subordinados; establecimiento de líneas de trabajo con objetivos; comunicación eficaz frente a grupos y manejo de recursos humanos, materiales y financieros; competencias que resultan indispensables para ocupar el cargo como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral.

Tales competencias se pueden evaluar a partir del relato que la persona entrevistada hizo acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos.

A través de la entrevista se busca conocer las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que la persona ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que sostiene con otras personas involucradas en su trabajo y la forma en que se desarrolló dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Lo anterior se realizó con la finalidad de verificar si la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Del análisis de lo sostenido por la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías, durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que refirió circunstancias concretas que brindaron a los entrevistadores la oportunidad de verificar que se ha conducido con imparcialidad y profesionalismo, además de contar con las aptitudes de liderazgo; integración de equipos de trabajo; delegación y asignación de tareas; organización estratégica para el cumplimiento de metas; capacidad analítica y de síntesis; análisis y resolución de problemas; argumentación oral y escrita; identificación y potenciación de habilidades de subordinados; establecimiento de líneas de trabajo con objetivos; comunicación eficaz frente a grupos y manejo de recursos humanos, materiales y financieros.

Cabe señalar que la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías cumple con el perfil, requisitos de escolaridad, experiencia y competencias necesarias para el desempeño del cargo de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017.

### **3. CRITERIOS QUE GARANTICEN LA IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO**

Que de conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta son los aplicables a los Consejeros Electorales, a saber: paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público o profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Para la valoración de cada uno de los criterios se debe considerar lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público o profesional, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

De la valoración realizada por este Consejo General se desprende que la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías, cumple con los referidos criterios por lo siguiente:

**Paridad de Género.** Cumple con este principio, ya que a preguntas expresas sobre el tópico, respondió de manera afirmativa respecto del beneficio social que representa el que las mujeres y los hombres advengan en igualdad de oportunidades a todos los espacios y ámbitos de la vida social y política. Resultó importante su compromiso personal para aplicar este principio en el ejercicio de la función en el Instituto Electoral.

**Pluralidad Cultural de la entidad.** Cumple con lo que implica este principio porque en nuestra entidad convivimos personas de distintos entornos geográficos, sociales y culturales, y siempre ha mostrado ser incluyente y tolerante ante las personas con distinta experiencia de vida. A preguntas expresas, evidenció su compromiso con el pluralismo cultural y con la inclusión social.

**Participación comunitaria o ciudadana.** Cumple con el criterio toda vez que derivado de la entrevista, evidenció que se interesa por la vida social de su comunidad y por el beneficio del colectivo de su entorno. Mostró que privilegia los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, su participación se concretiza en su capacidad de atender y resolver las solicitudes de los ciudadanos, así como participar en su formación educativa.

**Prestigio Público y profesional.** Cumple el requisito porque derivado del análisis de su currículum se evidencia que se ha esforzado por allegarse una preparación y por lograr un impacto social benéfico, más allá de lo personal. Demostró convicción por ampliar su experiencia profesional en beneficio de su entorno social, pues como consta en la ficha curricular cursó la Maestría en Comunicaciones Internacionales e Interculturales. Además, ha asistido y participado en talleres, seminarios, diplomados y conferencias en derecho electoral, con lo que se constata su compromiso por actualizarse en diferentes áreas del derecho para eficientar el desarrollo de las actividades en las que ha estado inmerso a lo largo de su trayectoria profesional, se ha actualizado, conoce la normativa y criterios respecto al acceso a la información pública, protección de datos personales y la máxima publicidad de la información, elementos esenciales del ejercicio profesional.

**Compromiso Democrático.** Cumple con este criterio porque ha participado en procesos y actividades que se orientan a mejorar la vida social, pública y democrática en nuestra entidad. Se ha inmiscuido en acciones tendentes al ejercicio consciente y pleno de su ciudadanía. Acreditó su interés en el mejoramiento de nuestra

democracia. Da cuenta de ello, su desempeño como Coordinadora del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral y Asistente de Presidencia y Enlace Institucional entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en la promoción del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, de esta autoridad administrativa electoral local, con lo que se advierte su compromiso democrático a través del ejercicio profesional en los órganos electorales, y con su actividad como abogada.

**Conocimiento de la materia electoral.** Cumple con este criterio, pues como consta en la ficha curricular ha fungido como Coordinadora del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral y Asistente de Presidencia y Enlace Institucional entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en la promoción del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, de esta autoridad administrativa electoral local, y ha estado actualizándose permanentemente en la materia electoral.

**Vigésimo séptimo.-** Que con base en el análisis realizado este Consejo General del Instituto Electoral, considera que es procedente la designación de la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, pues cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Catalogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, además de que por su formación, trayectoria académica y profesional, experiencia electoral, así como por su apego a los principios rectores en materia electoral, resulta la persona idónea para ocupar dicho cargo.

**Vigésimo octavo.-** Que una vez que se apruebe por parte del Consejo General del Instituto Electoral, la designación de la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, deberá rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la local del Estado y las leyes que de ellas emanen, y en particular cumplir con las normas contenidas en la legislación electoral, así como desempeñar leal y patrióticamente la función que se le encomienda.

**Vigésimo noveno.-** Que las atribuciones que deberá desempeñar la persona que se designe como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, se encuentran previstas en el artículo 8 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento de la

Oficialía Electoral y demás normatividad aplicable, así como en la Cédula de Identificación del Puesto del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1° y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 2 y 3, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1° y 24 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373 y 374, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, numeral 1, fracción XIX, 8, 10, 22, 27, fracciones II, IX y XXXVIII, y 50, numeral 2, fracción VIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 5, 7, 8, 17, 19 y 20 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**Primero.-** Se designa a la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías, como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral de esta autoridad administrativa electoral local.

**Segundo.-** Notifíquese conforme a derecho a la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías de su designación como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral de esta autoridad administrativa electoral local, a efecto de que comparezca ante este órgano colegiado a rendir la protesta de ley.

**Tercero.-** Expídase el nombramiento que acredite a la Mtra. Blanca Estela Cerda Macías, como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral de esta autoridad administrativa electoral local.

**Cuarto.-** La Mtra. Blanca Estela Cerda Macías, como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral de esta autoridad administrativa electoral local, deberá cumplir con las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores que rigen la materia electoral.

**Quinto.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**Sexto.** Publíquese este Acuerdo en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de cinco votos a favor y dos en contra, con el voto a favor del Consejero Presidente Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo y de las y los Consejeros Electorales Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Brenda Mora Aguilera, Lic. Arturo Sosa Carlos y Dra. Adelaida Ávalos Acosta y con el voto en contra de la Consejera y el Consejero Electoral Lic. Elia Olivia Castro Rosales y Lic. J.Jesús Frausto Sánchez.